

CONSTANCIA: Manizales, 25 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir liquidador.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2021 00818 00
ASUNTO	REQUIERE LIQUIDADOR

Considerando el memorial del 20 de junio de 2023 proveniente del liquidador ESTEBAN RESTREPO URIBE por medio del cual se manifiesta no aceptar el cargo debido a que actualmente figura como liquidador, enunciando 7 procesos en los cuales se encuentra actuando.

Por lo cual, se torna preciso exponer que el artículo 7 del Decreto 772 de 2020, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, manifiesta:

ARTÍCULO 7o. FORTALECIMIENTO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA PARA LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA. *Con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la legislación vigente, la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles requieren contar con mayor capacidad en la lista de auxiliares de la justicia y evitar desplazamientos de los auxiliares de la justicia a diferentes partes del país. Así, un mismo auxiliar de la justicia podrá actuar como promotor, liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6), para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación, de forma simultánea.*

Así entonces, se tiene que el liquidador RESTREPO URIBE, ya cuenta con el límite de procesos a su cargo, por lo cual, se acepta la excusa presentada para asumir la designación que había sido efectuado en providencia del 08 de noviembre de 2021.

Por otra parte, considerando que a pesar del requerimiento que le fue comunicado al liquidador ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO mediante oficio N° 1117 del 06 de junio de 2023, el mismo no ha emitido ningún pronunciamiento ante este Despacho, se requiere al mencionado liquidador,

para que otorgue respuesta en debida forma, recalcándole al mismo, **que la aceptación es de carácter obligatoria**, máxime cuando se denota de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades¹ que el señor MEJÍA RESTREPO, únicamente se encuentra actuando como liquidador en cuatro (04) procesos como pasará a verse:

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades							
Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
CÉDULA	10026101	RODRIGO JAVIER VILLEGAS CORREA EN LIQUIDACION JUDICIAL	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	30/11/2022	Activo
NIT	900061737	SELECTO EXPORTADORES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	27/04/2022	Activo
NIT	900618815	GANAPOLLO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo
CÉDULA	10180360	JHÓN ALEXANDER ESTRELLA SOTA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	25/03/2021	Activo

Por lo cual, no ha superado el número máximo de procesos establecidos, y deberá aceptar de manera obligatoria la designación en el presente caso. A menos que exista un impedimento de orden legal con la debida justificación allegando las respectivas pruebas, para lo cual cuentan con el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes, como pasará a explicarse:

El Decreto 2677 de 2012 dispuso para los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, que el Juez para la designación de liquidadores acudirá inicialmente a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se *"sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan"* (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 991 de 2018, los cuales reglamentan los regímenes de sanciones y cesación de funciones, exponen:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto.” (subrayado y negrillas propios).

“ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.

(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)”.

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

“La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...).”.

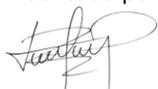
Advirtiéndose al liquidador, que dicha notificación podrá surtirse por medio del correo electrónico, en caso, que prefiera realizar la notificación personalmente, deberá presentarse a este Despacho a realizar la debida notificación de lunes a viernes, en horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión, así como copia del escrito remitido por la Notaria que contiene el escrito de solicitud de insolvencia.

Finalmente, se pone en conocimiento los informes rendidos por el auxiliar de la justicia César Augusto Castillo Correa correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023.

NOTIFÍQUESE ²

² Publicado por estado N° 124 fijado el 27 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c9db80bf38544321afc3651595b6e853d0b1d4611dcb36bb2f0770ed347db6**

Documento generado en 26/07/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>